

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Santander, 28 de marzo de 2006.—El secretario judicial, Miguel Sotorrío Sotorrío.

06/4365

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

Notificación de auto en procedimiento de ejecución número 82/06.

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Santander,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 82/2006 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Hilario Soria Chalco contra la empresa « Proyectos y Construcciones Norte Racor, S.L. », sobreordinario, se ha dictado la siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

En atención a lo expuesto, Se acuerda:

Despachar ejecución del título mencionado en los Hechos de la presente resolución por un principal de 3.171,02 euros más la cantidad de 634,20 euros en concepto de intereses y euros en concepto de costas provisionales.

Dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar auto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese esta resolución y del escrito interesando la ejecución al Fondo de Garantía Salarial.

Hágase saber al ejecutado que podrá oponerse a la ejecución por escrito en el plazo de diez días, desde la notificación del auto en que se despacha ejecución, alegando el pago o cumplimiento de lo ordenado en la sentencia, que habrá de justificar documentalmente (artículo 556.1º LEC).

Así por este auto lo pronuncio mando y firmo.

El magistrado juez.

El secretario judicial, Pablo Rueda Díaz de Rábago.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Proyectos y Construcciones Norte Racor, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOC.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Santander, 27 de marzo de 2006.—El secretario judicial, Miguel Sotorrío Sotorrío.

06/4441

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

Notificación de resolución en procedimiento de ejecución número 88/06.

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario judicial del Juzgado de lo Social Número Tres de Santander,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 88/2006 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Cesáreo Ramos Campo, Alejandro Toca Revilla, don Roberto Cabañas Alegría, contra la empresa « Lácteos de Liencres, S.L. », sobre despido, se ha dictado la siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social Número Tres de Santander, don Pablo Rueda Díaz

de Rábago, por ante mí el Secretario dijo:

Que debía declarar y declaraba extinguidas con esta fecha las relaciones laborales existentes entre don Roberto Cabañas Alegría, Cesáreo Ramos Campo, don Alejandro Toca Revilla y la empresa « Lácteos de Liencres S.L. », condenando a esta última a que abone a la parte actora la cantidad de 35.946,56 euros (Roberto Cabañas Alegría), 38.542,27 euros (Cesáreo Ramos Campo) y 42.460,37 euros (Alejandro Toca Revilla) que se fijan como indemnización por el concepto dicho, así como los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido, que se cifran en la suma de 891,75 euros (Roberto Cabañas Alegría), 5.584,48 euros (Cesáreo Ramos Campo) y 2.939,20 euros (Alejandro Toca Revilla).

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sólo interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Y para que le sirva de notificación en legal forma a « Lácteos de Liencres, S.L. », en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOC.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Santander, 30 de marzo de 2006.—El secretario judicial, Miguel Sotorrío Sotorrío.

06/4442

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

Notificación de resolución en procedimiento de ejecución número 90/06.

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario judicial del Juzgado de lo Social Número Tres de Santander,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 90/2006 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Miguel Villar Pérez contra la empresa « Vagybor, S.L. », sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

Proceder a la ejecución del título mencionado en los Hechos de la presente resolución solicitada por don Miguel Villar Pérez contra « Vagybor, S.L. », por un importe de 1.770 euros de principal más 354 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Trabar embargo sobre los bienes de la demandada consistentes en los saldos obrantes en las cuentas abiertas a su nombre en las principales entidades bancarias de esta ciudad, en cuantía suficiente a cubrir los importes antedichos.

Y, para el caso de que no se tuviese conocimiento de la existencia de los bienes suficientes, diríjase Oficios a los pertinentes Organismos y Registros Públicos, con el fin de que faciliten relación de todos los bienes y derechos del deudor de que tengan constancia.

Dese traslado de la presente al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por el ejecutado en el plazo de diez días, por defectos procesales o por motivos de fondo (Artículo 551 LEC en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal.) Sin perjuicio de su ejecutividad.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a « Vagybor, S. L. », en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOC.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.